



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0181180

SALA PRIMERA

Sección Segunda

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Rubio Llorente

Don Antonio Truyol Serra

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

Registro núm. 601/88

ASUNTO: Recurso de amparo promovido
por don Miguel Angel García Brera.

SOBRE: Sentencia de la Sala Cuarta
de lo Contencioso-Administrativo de
la Audiencia Territorial de Madrid,
de 1 de febrero de 1988

La Sección ha examinado el recurso de amparo interpues-
to por don Miguel Angel García Brera

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Don Miguel Angel García Brera, en nombre y
representación propia, por escrito que tuvo entrada en este
Tribunal el 4 de abril de 1988, interpone recurso de amparo
contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo
de la Audiencia Territorial de Madrid, de 1 de febrero de 1988.

Segundo.- El recurrente recibió una comunicación del
Ayuntamiento de Madrid, de fecha 15 de febrero de 1988, por la
que se decretaba la anotación de embargo de su vehículo como
consecuencia de dos expedientes derivados de sendas multas de
tráfico. La comunicación de embargo, así como cuantos actos
anteriores y posteriores traen causa o motivaron el mismo, fueron
impugnados ante la Audiencia Territorial de Madrid al amparo de
la Ley 62/78. Debe señalarse, asimismo, que los dos expedientes
se encontraban a la vez recurridos a través de la vía contencio-
so-administrativa ordinaria.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2.
0 0181179

La Sentencia hoy impugnada, resolvió desestimar el recurso interpuesto.

Tercero.- El recurrente fundamenta su recurso en violaciones de los arts. 9, 14, 24 y 25 de la Constitución. Entiende, en primer lugar la demanda, que la Sentencia no decide todos los puntos litigiosos planteados en la demanda, ya que se centró exclusivamente en la anotación de embargo, cuando las cuestiones suscitadas eran más, todas ellas referidas a derechos protegidos por la Ley 62/78, como son los arts. 24 y 25 de la Constitución.

En concreto se alega que el Ayuntamiento de Madrid le habría producido indefensión, habría violado su presunción de inocencia, ignorado su derecho a usar medios de prueba y le habría discriminado al haber aplicado la prescripción a otros expedientes. También se denuncia la violación del artículo 25.1 de la Constitución.

Por todo ello solicita la declaración de nulidad de la Sentencia impugnada y de los actos del Ayuntamiento de Madrid generados en los correspondientes expedientes.

Tercero.- Por providencia de 6 de junio de 1988 la Sección acordó poner de manifiesto la posible existencia de las causas de inadmisión de extemporaneidad de la demanda y falta contenido constitucional de la misma, concediendo un plazo común de diez días a la parte recurrente y al Ministerio Fiscal para la formulación de alegaciones.

El solicitante de amparo acompaña certificación de la fecha de la notificación de la Sentencia. En cuanto al contenido constitucional de la demanda reitera que existen suficientes indicios de indefensión, ilegalidad violación del principio de



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3.

0 0181178

presunción de inocencia y discriminación. Se insiste en que la Sentencia impugnada se ha limitado a examinar el embargo del automovil sin examinar si en el procedimiento administrativo se habrían respetado los principios constitucionales que se invocaban.

El Ministerio Fiscal señala la necesidad de acreditar la presentación en plazo de la demanda. En lo referente al contenido constitucional de la demanda, entiende que su carencia es manifiesta, ni ha existido incongruencia omisiva, dado el carácter limitado del objeto del conocimiento en la Ley 62/78, ni la apreciación de la prescripción afecta al derecho fundamental del solicitante de amparo, ni la indefensión se ha producido en la vía jurisdiccional, ni puede invocarse la igualdad en la ilegalidad. Interesa la inadmisión de la demanda.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El solicitante de amparo ha justificado la presentación en plazo de la demanda.

Subsiste, sin embargo, la segunda causa de inadmisión puesta de manifiesto en nuestra providencia, de falta de contenido constitucional de la demanda. El recurrente pone de manifiesto en la demanda que los dos expedientes que dieron lugar al procedimiento seguido ante la Audiencia Territorial y que fue resuelto por la Sentencia impugnada, han encontrado ambos solución en la vía contenciosa ordinaria, uno, el núm 155/486, por la Sentencia de 9 de noviembre de 1987, y el otro, el núm. 384.701/85 por allanamiento del Ayuntamiento acogiendo su prescripción.

Estos hechos privan de todo contenido la solicitud de amparo, ya que por otros medios ha visto el recurrente protegidos



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

4.
0 0181177

sus derechos. Entrar a determinar si los expedientes violaban o no derechos constitucionales carece de sentido una vez que ambos han terminado su tramitación jurídica de forma favorable para el recurrente. Lo unico que una eventual Sentencia favorable del Tribunal produciría sería una declaración que, por otras vías, ha sido ya realizada.

Este mismo razonamiento es aplicable a la denuncia de violación de derechos directamente producida por la Sentencia, ya que decretar, en su caso, su nulidad carecería de sentido puesto que existiría cosa juzgada sobre el objeto del proceso.

El único problema que parece plantear la demanda es el de la coexistencia de algo declarado ya ilegal judicialmente en el contencioso-administrativo ordinario, y lo declarado acorde con el ordenamiento en la Sentencia aquí impugnada. No obstante, no existe contradicción alguna, ya que el contencioso-administrativo ordinario, y plenario, ha resuelto sobre la legalidad o no de las sanciones; el especial de la Ley 62/78, por imperativo de la misma, lo único que ha hecho es afirmar que la anotación de embargo no violaba derechos fundamentales, lo que no implica pronunciamiento alguno sobre cuestiones de legalidad ordinaria.

Por todo ello la Sección acuerda la inadmisión del presente recurso de amparo.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]